

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIV.

AGOSTO 4 DE 1901.

NUM. 58.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaría General.

## CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

## VARIAS NOTICIAS.

### Donación de importancia.

Con el fin de cooperar al aumento de la Biblioteca de la Secretaría del Gobierno, el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, bondadosamente ha obsequiado unos tomos empastados de la obra por Bancroft sobre la Historia de diversas naciones del Continente de América, así como también cuatro tomos á la rústica de la Legislación de Ferrocarriles Mexicanos.

Se ha comisionado al Sr. Diputado Don Carmen de Ita para que reciba las referidas obras.

### Mejora.

El día 30 del mes anterior y para conmemorar la muerte del ilustre Inicliador de la Independencia nacional, se celebró en Tenango la primera piedra del edificio que se va á destinar para la escuela oficial de niñas de la población. Con tal motivo dice el Sr. Presidente Municipal:

"Con inusitado regocijo al emprenderse una obra de cultura y engrandecimiento para un pueblo, hoy fué colocada la primera piedra en el edificio que se construye en esta cabecera y que se destina para escuela de niñas; cuyo acto fué apadrinado por los Sres. Primo Oviedo y Bernabé Tovar, vecinos de la localidad."

### Juntas de vigilancia.

El Sr. Gobernador se ha servido aprobar el establecimiento de Juntas de Vigilancia de Instrucción Pública para el Distrito de Ixmiquilpan y á las cuales se contrae la acta que en seguida insertamos:

"En la ciudad de Ixmiquilpan á los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos uno, reunidos en el local de la Jefatura política los CC. Martín Yañes Jefe Político, Lic. José Asián Juez de primera Instancia y Carmen Hernández, Administrador de Rentas, con el objeto de proponer al Gobierno el establecimiento de una Junta de vigilancia para la instrucción pública en el Municipio, que deberá componerse de las autoridades mencionadas y tres vecinos; se procedió desde luego á la designación de éstos, resultando electos los CC. Juan Badillo, José Muñoz y Dr. Pascasio M. Fajardo, quienes aceptaron gustosos desde luego que se les comunicó. El C. Jefe político hizo presente que, el objeto de la Junta de vigilancia es para substituir la ausencia de Inspector escolar en el Distrito, y propuso los siguientes puntos que fueron aceptados:—1.º Que dos miembros de la Junta hagan una visita semanal á cada uno de los establecimientos de instrucción del Municipio, con el objeto de remediar sus necesidades, vigilar el cumplimiento de los Directores, y cerciorarse del adelanto de la juventud y de la aptitud de cada uno de dichos Directores, proponiendo al Gobierno las medidas que crean necesarias

para el adelanto y mejoramiento en dicho ramo.—2.º Que se formen Juntas auxiliares en cada uno de los Municipios, compuestas del Presidente Municipal, Presidente de la Asamblea, dos vecinos y como Secretario el de la Presidencia, con el mismo objeto de la de la Cabecera, las que darán cuenta mensualmente á la Junta central del Distrito, de las visitas que hubieren practicado, las irregularidades y defectos que haya que corregir, y solo en casos calificados de urgentes, darán aviso inmediato para resolver lo conveniente.—3.º Las visitas que los miembros de las Juntas deban practicar semanalmente á las escuelas, con excepción de la primera visita que será por todo el personal, la verificarán por turno dos de los miembros, de manera que á cada dos venga á tocarles una escuela cada tres semanas, pudiendo, cualquiera de ellos, visitar el establecimiento que crea conveniente, aun cuando no esté de turno y dar cuenta inmediata en caso de urgencia.

4.º Cuando menos una vez al mes se reunirán las Juntas, procurando sea el día último de él, con objeto de dar cuenta al Gobierno con los trabajos del mismo mes, y proponer lo que á su juicio sea conveniente; solo en caso de urgencia, se reunirán cuando sea necesario, previa citación que hará el Jefe político. Las Juntas auxiliares de los Municipios rendirán mensualmente, en forma de memoria, con los documentos mensuales de la memoria de administración pública, una cuenta al Gobierno con el presente proyecto, para que, si fuere de su aprobación, proceder, de entre los miembros de la Junta á la elección de un Presidente, un Vice-presidente y cuatro Vocales, el Secretario lo será el de la Jefatura política.—5.º Las Juntas no comenzarán á funcionar sino después que se haya recibido la aprobación de la Superioridad.—Con lo que concluyó la presente acta de la cual se saca copia para remitirla al Superior Gobierno del Estado para su conocimiento y aprobación.—Martín Yañes.—José Asián.—Carmen Hernández.—Juan Badillo.—Pascasio M. Fajardo.—José Muñoz.—Es copia.—Martín Yañes.—Enrique Gutiérrez, Srio."

### Nombramiento.

El Sr. Miguel Gómez ha sido nombrado escribiente 2.º de la Sección de Estadística y Fomento de la Secretaría general del Gobierno.

### Viruela negra.

En Tenango, pueblos de Santa María y Santiago y rancherías de San Miguel y Diez Cerros, del Distrito de Tenango de Doria, ha comenzado á desarrollarse la terrible enfermedad de la viruela negra confluyente.

Con la brevedad que el caso demanda, el Gobierno ha dictado las medidas convenientes para impedir el desarrollo de tan peligrosa enfermedad, contándose entre ellas la de que queden aisladas las personas que hayan sido atacadas.

Uno de los enemigos con que se ha tropezado es el que en aquellos lugares pertenecientes á la Sierra no se cuenta con elementos para atacar el mal, al grado de que no hay personas que puedan encargarse de la curación de los enfermos.

**Vacuna.**

El mes pasado se administró la vacuna en el Municipio de Tizayuca de la manera siguiente:

	Niños.	Niñas.
En Reyes Chico . . . . .	5	3
" Coxtitla . . . . .	2	8
" El Pedregal . . . . .	5	2
" Tepojaco . . . . .	29	4
" Huitzila . . . . .	35	7
" La Posta . . . . .	2	3
" El Centro . . . . .	5	4
" Mogotes . . . . .	9	2
" Santiago . . . . .	6	5
Total . . . . .	98	38

**Gobierno del Estado.****XVII Legislatura del Estado de Hidalgo.****DOCUMENTO PARLAMENTARIO.**

Memoria general de la administración, presentada por el Ejecutivo del Estado á la XVII Legislatura, en la sesión del día 27 de Abril de 1901.

(CONTINÚA.)

Para la construcción del pórtico del Panteón Municipal sito en el pueblo de San Bartolo de esta Ciudad, el Gobierno celebró contrato con el Ingeniero Porfirio Díaz, (anexo núm. 16) cuyas obras quedaron completamente terminadas el 27 de Octubre, las que á entera satisfacción recibió el Ingeniero comisionado al efecto por este Gobierno.

**Ferrocarriles.**—En 23 de Octubre se dirigió atenta solicitud á la Secretaría de Comunicaciones (anexo número 17), pidiéndole la autorización correspondiente para que, conforme á las prevenciones de la ley relativa de 29 de Abril de 1899, por cuenta de este Gobierno, ó por la Compañía ó Compañías que al efecto organice, construya y explote, por el término de 99 años, una línea de ferrocarril que ligue á esta población con las de Actópan, Ixmiquilpan y Zimapán.

El Sr. Dr. Ignacio Pombo, dueño de la hacienda de San Mateo, solicitó que un ingeniero del Estado hiciera el trazo de una vía férrea que pretende construir de la referida finca á la Estación de Venta de Cruz del ferrocarril mexicano. El Gobierno, atento á todo aquello que tiene que resultar en beneficio de los pueblos de su mando, desde luego accedió á esta solicitud, nombrando al efecto al Ingeniero de la Sección de Catastro C. Ernesto Castillo, quien con la debida oportunidad cumplió su cometido.

**Telégrafos y Teléfonos.**—Las líneas telegráficas del Estado también fueron atendidas debidamente, haciéndose todas las reconstrucciones de los tramos que sufrieron algún deterioro, así como dotando á las oficinas de los aparatos, útiles y muebles que fueron necesarios para su mejor servicio.

El 5 de Febrero se inauguró una oficina en el pueblo de Mixquiahuala, y el 5 de Mayo otra en el de Omítlán; el primero del Distrito de Actópan y éste del de Atotonilco el Grande; en la zona de Oriente se construyó un ramal entre las oficinas de Acaxochitlán y Metepéc, y en la del Mezquitál se cambió el trazo entre las de Actópan y Tula, con el objeto de evitar los terrenos montuosos y poder vigilar convenientemente la línea.

En diferentes oficinas fueron admitidas varias personas como meritorios oficiales, las que tan luego como reúnan los conocimientos necesarios, podrán ser utilizados sus servicios en las oficinas del ramo.

El anexo núm. 18 da á conocer el personal de empleados en las oficinas de la línea, y el pormenor de todas las mejoras que estas sufrieron en el transcurso del año de que se trata.

Respecto á teléfonos se construyó una línea de Zimapán á la hacienda de San Miguel la Estancia, de la propiedad del C. Indalecio R. Rello; de la misma al rancho de la Esperanza, del que es propietario el C. Gonzalo López; y de la referida población al de Xithá del C. Federico Ledesma; estas líneas se levantaron por cuenta de los interesados.

Con fondos del Estado se construyó otra entre Tulancingo y el pueblo de Santiago del municipio de Cuautepéc; se reconstruyeron las del Distrito de Tenango, é igualmente se autorizó la instalación de las que deben comunicarse á Ixmiquilpan con el Cardenal, á Huejutla con Orizatlán y Tlanchinol; y al mismo Huejutla con Atlapexco, Huautla y Xochitipan, contribuyéndose para estas mejoras con el alambre, aisladores, espigas y clavo que al efecto se necesitó.

**Bosques y arbolados.**—Para la conservación y mejoramiento de los bosques del Estado, se dictaron todas las disposiciones que fueron necesarias, evitándose con ellas, la tala desordenada y destructora en dichos lugares, y consiguiéndose que el corte de madera se haga bajo condiciones que en nada perjudiquen el desarrollo y repoblación de los árboles. En varias poblaciones, y en cumplimiento de lo prevenido por la Secretaría de Fomento, se verificó el día de árboles haciéndose en cada localidad una fiesta adecuada al objeto.

A fin de evitar los incendios que año por año ocurren en algunos de los montes de los Distritos, el Gobierno oportunamente dirigió circular á las Jefaturas Políticas, ordenándoles que fuesen vigilados y se prohibiera que por ningún motivo se hicieran en ellos lumbradas (anexo núm. 19.)

**Exposiciones.**—En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 19 de Agosto de 1900, por acuerdo del Sr. Presidente de la República, invitó al Estado para concurrir á la Exposición Pan-Americana que debe celebrarse en la ciudad de Buffalo Estado de Nueva York, desde el 1.º de Mayo hasta el 1.º de Noviembre de 1901. El Gobierno aceptó tan cortés invitación y desde luego por conducto de las Jefaturas Políticas invitó á su vez á todos los habitantes del Estado para que remitan sus productos á ese Certamen, llamándoles la atención sobre la oportunidad que se presenta para que nuestra agricultura é industria sea conocida y estudiada por los hombres de negocios de la América Central y del Sur, pudiendo obtenerse con esto el desarrollo de las transacciones mercantiles.

**Registro Civil.**—Las oficinas del Registro Civil en el Estado están á cargo de los Presidentes Municipales en cada localidad. Con la oportunidad debida se les remitieron los libros que deben servir para asentar el estado civil de las personas. De los datos que se han recibido en la Secretaría General aparece que durante el año á que se contrae este informe, se registraron 14,476 nacimientos, 1,480 matrimonios y 19,659 defunciones. Habrá de notarse desde luego que el número de defunciones es mayor que el que acusa la nota de nacimientos; pero de ninguna manera es esto exacto y solo depende en que en algunas poblaciones del Estado aun no se cumple por sus habitantes con las disposiciones legales; y á este respecto el Gobierno ha dictado medidas adecuadas á fin de procurar el puntual cumplimiento de las leyes que á este respecto rigen. En el anexo número 20 aparecen especificados los nacimientos y defunciones así como los matrimonios.

**Censo del Estado.**—En cumplimiento de lo mandado por la ley el día 28 de Octubre se verificó en todo el Estado el censo general de habitantes, para cuyo trabajo contribuyeron eficazmente todos los vecinos de los Distritos, quienes gusto-

sas se prestaron, ya á desempeñar las comisiones que les fueron confiadas por las juntas locales, ó ya ministrando los datos necesarios para facilitar las labores del empadronamiento.

Según los informes rendidos por las Autoridades Políticas, el resultado obtenido fué el de 80,3074 habitantes, cifra mayor que la del censo verificado en el año de 1895, según se comprueba en el anexo número 21.

Para poder llevar á efecto la concentración de los datos obtenidos con el censo, se hizo necesario nombrar una Sección especial compuesta con el número de empleados necesarios para terminar la labor emprendida que se está llevando con toda actividad y conforme á las instrucciones que el Ministerio de Fomento ha comunicado al Gobierno; y esos trabajos se encuentran muy adelantados y se espera quedarán concluidos en el término que fija el Reglamento de la Ley respectiva.

**Pesas y Medidas.**—Con el objeto de mejorar en el Estado, el sistema métrico decimal de pesas y medidas, y que las oficinas de tercer orden de los municipios cuenten para sus verificaciones, con patrones ajustados en todo lo que previene la ley y reglamento respectivo, se mandó construir á los Estados Unidos 51 balanzas para pesadas de 1 á 10 kilogramos, é igual número de pesas de latón al mecánico C. Alberto Gómez de esta Ciudad; se adquirieron 72 estuches de madera para los escantillones de acero; el mismo número de capelos de cristal á fin de proteger á las balanzas de pesadas inferiores, las cajas necesarias para guardar las colecciones de pesas, y se contrató la construcción de 72 cajas de madera para empacar y remitir las expresadas colecciones de patrones. De las colecciones para líquidos se repusieron varias medidas y á otras se les hicieron composturas á fin de que en el servicio se pueden manejar fácilmente.

La oficina de segundo orden fué trasladada del Palacio Municipal á un departamento de la Secretaría General, el que reúne las condiciones necesarias para la buena conservación de los prototipos proporcionados por la Secretaría de Fomento.

Se resolvieron todas las consultas hechas por las oficinas de tercer orden, y se proveyó á éstas del punzón y sello con las cifras del año de 1,900 para que autorizaran las pesas y medidas que verificarán.

A efecto de hacer más eficaz la observancia de la ley relativa, se creó el empleo de Visitador General de Pesas y Medidas cuyo nombramiento recayó en el Encargado de la Oficina de segundo Orden.

El anexo número 22 pone de manifiesto el resultado de las verificaciones primera y periódica, practicadas durante el año, por las oficinas del ramo.

Además de los trabajos de que se ha hecho mención, se solicitaron de este Gobierno las siguientes noticias é informes que se rindieron con toda oportunidad.

La Sociedad Agrícola Mexicana solicitó:

Informe acerca de las sociedades del ramo que se encuentran establecidas en el Estado.

Administración General de Correos:

Noticia sobre las oficinas postales que existen en el Estado (anexo núm. 23)

La Secretaría de Comunicaciones:

Noticia sobre la división política del Estado (anexo número 24.)

Informe sobre el régimen y condiciones del río de Tortugas del municipio de Metepec, Distrito de Tulancingo.

Informe sobre el régimen del río de Santa Catarina del municipio de Acaxochitlán, Distrito de Tulancingo; el que posteriormente fué declarado como de jurisdicción federal.

Informe relativo á las aguas que corren por la barranca llamada de las Fundiciones del municipio del Cardonal, Dis-

trito de Ixmiquilpan; que también fueron declaradas de jurisdicción del Estado.

La Secretaría de Fomento solicitó:

Informe sobre si en el Estado existen establecidas fábricas de tipo para imprenta.

Id. sobre fábricas de cok.

Id. sobre fábricas de ropa y confecciones en general.

Id. de maquinaria para ingenios, fabricación de tornillos y otros análogos.

Id. de fábricas de tejidos de seda.

Id. de fábricas de toda clase de válvulas.

Id. de fábricas para refinar azúcar.

Id. de fábricas para la construcción de columnas de fierro ó acero laminado, armaduras metálicas de todas formas y en general de todas las piezas concernientes al ramo.

Id. para la galvanización de láminas, alambre, tornillos y toda clase de artefactos que requieren la galvanización.

Id. de toda clase de artículos de caucho.

Id. para elaborar explosivos alorados de seguridad.

(Continuará.)

## Gobierno General.

### CONTRATO

CELEBRADO el 15 de Junio de 1895 entre el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despeho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo de la Unión, en virtud de las facultades que le otorga el Decreto de 3 del citado mes de Junio, y los Sres. Lic. Guillermo Obregón y Zan L. Tidball, en representación de la "American Surety Company de Nueva York" de los Estados Unidos de América, y reformado con fecha 9 de Mayo de 1901.

(CONCLUYE)

La devolución se hará cuando se haya hecho la glosa preventiva por la Tesorería General y de aquella no resultare responsabilidad al empleado y sin esperar el finiquito de la Contaduría Mayor; pero sobre las bases siguientes: Deberá entregarse á la Compañía una copia certificada de la glosa preventiva. No se hará devolución de premios correspondientes á días, sino que el premio se calculará sólo por meses, de manera que ya sea que la fianza haya durado en vigor un día ó varios, pero menos de un mes, la devolución se hará solo por lo correspondiente á los meses siguientes.

En todo caso en que la Compañía tenga que pagar alguna cantidad cualquiera que sea, por el empleado afianzado, se abonará á la Compañía, íntegro el premio de la fianza, sin tener que hacer devolución alguna.

Art. 15. Tan pronto como el Gobierno Federal, el del Distrito y los Jefes Políticos de los Territorios, tengan conocimiento oficial de que ha resultado un desfalco ó cualquiera otra responsabilidad pecuniaria á cargo de algún funcionario ó empleado cuyo manejo haya caucionado la Compañía, darán á ésta aviso por escrito, proporcionándole todos los informes y datos que tengan y sean necesarios para la protección de sus intereses; sin perjuicio de que el Gobierno y autoridades respectivas, den los pasos inmediatos para iniciar y proseguir el procedimiento respectivo, contra el que ó los que resulten culpables. La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los libros y cuentas de los que aparezca la responsabilidad del funcionario ó empleado cuyo manejo haya caucionado, ó solicitándolo de la Secretaría de Hacienda ó del Jefe superior del empleado, cuando de aquella no dependa; en la inteligencia de que si el motivo de responsabilidad fuere la falta de dinero ó valores que debieran existir en la Caja, la Compañía estará obligada á depositar en dinero efectivo el importe de la fianza otorgada ó el monto del desfalco si éste fuere

menor, dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que la Secretaría de Hacienda ó la Tesorería General de la Federación le notifique la falta descubierta, tratándose de empleados federales. Si las responsabilidades procedieren de otra causa, el plazo para constituir el depósito, será de treinta días contados también desde la notificación respectiva.

Depurada la responsabilidad ó si el empleado manifestare su conformidad con ella ante la autoridad judicial ó administrativa, la Tesorería dará á los depósitos la aplicación definitiva que corresponda; pero si por sentencia definitiva dictada por autoridad competente se declarase no haber lugar á la responsabilidad civil por parte del empleado, ó ser menor el importe de ella, de lo entregado por la Compañía, se devolverá á ésta lo que hubiere pagado de más.

Art. 16. En todo caso de desfalco, omisión ó descuido de parte de un funcionario ó empleado, en presentar sus informes y cuentas en los plazos fijados por las leyes y reglamentos respectivos, si la Compañía creyere necesarios los servicios de un Inspector para la protección de los intereses afianzados, lo comunicará así á la Secretaría de Hacienda, á fin de que ésta autorice á dicho empleado que será nombrado y expensado por la Compañía como Inspector del Gobierno Federal, sin remuneración alguna, y bajo la especial dirección de la misma Secretaría.

El Gobierno proporcionará á dicho Inspector, toda la protección que hubiere menester para el cumplimiento de sus deberes oficiales, gozando el mismo, de los descuentos en el precio de pasaje de que disfrutaban los empleados federales del ramo de Hacienda, en virtud de contrato con las Compañías de transporte.

La Secretaría de Hacienda queda facultada para disponer de los Inspectores de la Compañía, y utilizar sus servicios cuando lo crea conveniente para los intereses afianzados, sin remuneración alguna, y á este efecto, la Compañía dará aviso al Gobierno de los nombres de los Inspectores y lugar de su residencia.

Art. 17. Siempre que la Compañía pague el importe de la responsabilidad de un funcionario ó empleado, ó de cualquier otra persona cuyo manejo ó obligaciones haya afianzado, se subrogará en los derechos y acciones del Fisco ó del acreedor para obtener el reembolso, y podrá ejercitarlos en los juzgados y tribunales de la República, para recobrar de los responsables el importe total que por ellos hubiere tenido que pagar, más los gastos que hubiese hecho ó estipulado. Podrá ejercitar los mismos derechos contra los coautores ó cómplices del empleado ó persona responsable, y aún cuando ninguno de ellos fuese empleado, ó siéndolo, no hubiere caucionado su manejo con fianza de la Compañía. Si el monto de la responsabilidad del empleado excediese del importe de la caución satisfecha por la Compañía, la acción del Gobierno sobre los bienes del responsable y los de sus cómplices para saldar la responsabilidad, será preferente al derecho de la misma Compañía; pero ésta gozará de la misma prelación que gozaría el Gobierno sobre los demás créditos á cargo del fallido ó responsable.

Si el empleado afianzado por la Compañía, tuviese dada además otra fianza, se considerará á los fiadores como obligados solidariamente, quedando consignado que la Compañía renuncia al beneficio de división; pero podrá ejercitar los derechos que la ley concede al fiador solidario que paga.

Art. 18. Siempre que la Secretaría de Hacienda tenga noticia oficial de algunas irregularidades en el manejo y cuentas de algún funcionario ó empleado afianzado por la Compañía, y que afecte ó pueda afectar su responsabilidad, lo hará saber la misma Secretaría, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor que lo impida, á la Compañía, para que ésta tome las providencias necesarias á la protección de sus intereses. El hecho de no rendir el funcionario ó empleado garantizado sus informes y cuentas dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que las

leyes y reglamentos previenen que se rindan, será motivo suficiente para que la Compañía retire su fianza, mediante notificación por escrito á la Secretaría de Hacienda, ó jefe del empleado, y en la inteligencia de que la fianza continuará en vigor por otros treinta días más. Vencido este último plazo, cesará toda responsabilidad de la Compañía con respecto á actos posteriores á aquél.

Art. 19. Queda expresamente consignado, que los informes solicitados y obtenidos por la Compañía sobre capacidad, instrucción, carácter, aptitud, antecedentes y conducta de los funcionarios, empleados ó particulares, que soliciten fianza de la misma, serán considerados como estrictamente reservados, solicitados y obtenidos por la Compañía, con un fin legítimo y para la protección de intereses públicos; y tales solicitudes, informes y documentos, se considerarán como parte reservada del archivo de la Compañía, sin estar sujetos á investigación judicial.

Art. 20. Las fianzas que otorgue la Compañía por el manejo de empleados federales, del Distrito y Territorios, serán exigibles durante el tiempo por el cual se extiendan y tres años después.

Art. 21. En los casos de desfalco ó responsabilidad de los empleados federales, del Distrito y Territorios, por quienes hubiere dado caución la Compañía, si ésta no constituye el depósito de la cantidad que corresponda en los plazos de que habla el artículo 15, la Secretaría de Hacienda ordenará que de la suma de cien mil pesos depositada en garantía del cumplimiento de este contrato y de las obligaciones que la Compañía contraiga, se consigne especialmente la cantidad que fuere necesaria para cubrir la responsabilidad de que se trata. Tanto en estos casos como en cualquier otro en que deba pagar la Compañía el importe de alguna fianza, ya á los Gobiernos de los Estados, municipalidades, compañías ó particulares, por virtud de sentencia judicial ó arbitral ejecutoria, ó por conformidad de la Compañía con la liquidación respectiva, y por tal motivo se redujere el depósito de los cien mil pesos, la misma Compañía estará obligada á reconstituir la integridad de dicho depósito en el término de diez días; en el concepto de que si no lo verifica, no podrá continuar sus operaciones y caducará la concesión, previa declaración que hará la Secretaría de Hacienda.

Art. 22. Si transcurrido el término de la autorización contenida en el decreto de 3 del corriente, (Junio de 1895) algunas personas ó compañías que sean solventes á juicio de la Secretaría de Hacienda, ocurrieren al Ejecutivo solicitando concesión para hacer operaciones de la misma naturaleza que las que son materia de este contrato, la propia Secretaría sólo podrá celebrar convenios con personas ó compañías que constituyan un depósito de cien mil pesos en efectivo para garantizar operaciones que tengan la misma extensión que las que en este contrato se mencionan, y en el concepto de que tales contratos no surtirán efecto sin la previa autorización ó aprobación posterior del Congreso de la Unión.

Si se estipularen condiciones más favorables, se entenderán concedidas igualmente á la American Surety Company, siempre que á su vez aceptare las obligaciones correlativas.

Art. 23. Este contrato durará quince años, y por ese tiempo, la Compañía estará exceptuada de toda clase de impuestos y contribuciones en los términos de la base V de la ley de 3 del corriente mes, (Junio de 1895.)

TRANSITORIO.—La Compañía se compromete, en virtud del presente contrato, á afianzar el manejo de todos los funcionarios y empleados del Gobierno Federal, de los del Distrito y de los Territorios, siempre que la misma Compañía reciba las solicitudes respectivas y en la forma que ella redacte, por conducto de la Secretaría de Hacienda y demás autoridades correspondientes, y que las mismas solicitudes se hagan dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha en que se publique en esta capital este contrato en el *Diario Oficial*. Se observará lo estipulado en los artículos 10, 12 y 13.

La responsabilidad de la Compañía por las fianzas que otorgue en virtud de dichas solicitudes, comenzará desde la fecha de la entrega de éstas al Representante de la Compañía. La Secretaría de Hacienda remitirá á todas las oficinas federales, á las del Distrito y Territorios para los empleados que deben caucionar su manejo, ejemplares de este contrato con el número suficiente de solicitudes que la Compañía le entregará para los que deseen subscribirlas.

Si la Compañía tuviere motivo para negarse á continuar prestando caución por alguno de esos empleados, tendrá el derecho de retirar su fianza previo aviso á la Secretaría de Hacienda, ó á la autoridad de quien dependa el empleado, en el concepto de que la misma fianza surtirá sus efectos hasta treinta días después de recibido el aviso en la oficina respectiva, quedando después de expirado ese término, eximida la Compañía de toda responsabilidad por actos posteriores á él.

Si la Compañía tuviere que satisfacer alguna responsabilidad, por empleado cuyo manejo haya caucionado dentro del plazo á que se refiere el párrafo anterior, y la misma Compañía aún no hubiere recibido el premio anual y gastos de la fianza, se descontará su monto total del importe de la responsabilidad que la misma Compañía deba solventar.

Hecho en la Ciudad de México, en dos ejemplares debidamente timbrados, á los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos uno.—*J. Y. Limantour.*—*Guillermo Obregón.*—*Lewis H. Parry.*

Es copia.—México, Mayo 12 de 1901.—El Oficial Mayor interino, *Francisco de P. Cardona.*

## Dirección General de Correos.

### Convocatoria.

1º Se convoca postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Ixmiquilpan y Tetepango, Estado de Hidalgo, tocando Cocineros, Pedregal, Mixquiahuala y Ulapa.

2º Los medios de comunicación que deberá ser empleado en dicho servicio, será en el de carruaje y además alternativamente en cada viaje.

3º El número de viajes redondos será de 312 al año, seis por semana tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en (Indíquese el menor número de horas consecutivas).

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará á estar en vigor el 15 de Noviembre próximo y su duración será de 2 años.

7º Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$ 100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en la Oficina del Timbre de Ixmiquilpan y del cual acompañará un certificado dentro del pliego que contenga aquellas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: «Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Ixmiquilpan y Tetepango.»

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento

de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de la mitad de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 16 de Octubre próximo con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quien de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el art. 118 del Reglamento del Código Postal.

11º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se desee las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el art. 7º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al art. 141 del Código, se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato, conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos hasta haber formalizado aquel, como lo expresa el art. 7º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el art. 9º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en la Administración Local de Correos de Ixmiquilpan ó Tetepango y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 24 de Julio de 1901.—*Manuel de Zamacona é In-clán*

## El caucho y su cultivo.

Hace pocos años se ha creído generalmente que, siendo el caucho una materia extraída de árboles que crecen espontáneamente, no daría resultado su cultivo y mucho menos su aclimatación en países en que, á pesar de tener un suelo y un clima adecuados, no existe de carácter indígena.

Por regla general, el mejor clima para el caucho es aquel en que la temperatura no baja nunca de 10 grados centígrados sobre cero y en el que la estación de lluvias viene con regularidad á abastecer la tierra de la humedad necesaria para permitir la extracción de los jugos vitales necesarios á dicho árbol.

El caucho debe sembrarse á cuatro ó cinco metros de distancia de uno á otro y darle alguna sombra todas las veces que se pueda y por eso, cuando se hace un plantío en un terreno cubierto de bosques, no se desmonta completamente y se dejan árboles grandes que lo abriguen de los rayos del sol.

Cuando el desmonte está hecho y después de haber sacado toda la madera utilizable, se esparcen las ramas, cortadas en pedazos pequeños, sobre el terreno, con objeto de impedir el desarrollo de las hierbas, y además, para conservar al suelo su humedad natural.

El lugar que ocupará cada caucho deberá cultivarse á una profundidad 40 centímetros, y en un radio de un metro cuadrado y en el centro de este terreno se colocará el arbolito, poniéndole un tutor ó sostén de madera para sostenerlo é impedir que el decaimiento producido por la tierna plantación le dé una mala forma que más tarde podría ser causa de una producción defectuosa.

No debe hacerse nunca un plantío directo, es decir, sin haber previamente hecho un semillero ó almácigo de donde, al cabo de ocho meses, se sacarán las posturas.

Al parecer conviene enterrar las semillas directamente en el plantío, pues se evita mano de obra; pero así no debe ser, porque en el semillero se escogen las posturas más vigorosas y se evita tener más tarde que reemplazar árboles de algunos años, lo cual ocasionaría una pérdida bastante sensible.

El semillero de caucho se prepara como todos los semilleros de árboles que se propagan por semilla, esto es, la preparación del terreno, con tal de que se tenga la precaución de hacerlo debajo de árboles que le den un poco de sombra y que al mismo tiempo, si es posible, dejen penetrar los rayos del sol levante.

Antes de enterrar las semillas del caucho hay que tener la precaución de limar un poco la punta de ellas para facilitar la fertilización.

Las semillas se entierran á cuatro centímetros de profundidad y á una distancia de 20 ó 25 centímetros una de otra, de manera que al arrancar los arbolitos no se deterioren los que queden en el semillero.

Una excelente precaución es sembrar en el semillero la mitad más de las semillas que se necesiten, pues además de facilitar la escogida de arbolitos, tiene la ventaja de dejar los que se necesiten más tarde para reemplazar á los que hubieren sufrido demasiado con la operación de la trasplatación.

Hasta que el caucho principie á producir habrá que darle dos limpiezas anuales y cultivar ligeramente el terreno alrededor de él; la limpieza se hace con machete, cortando todos los arbustos que hubiesen crecido, y el cultivo se hace con el azadón, para desyerbar y permitir al ázoe penetrar en la tierra.

Ya que he dado una idea de la manera de sembrar el caucho, voy á dar algunas indicaciones sobre el costo de un plantío, y más tarde los procedimientos para su extracción y preparación para la venta.

En mi artículo anterior dije que generalmente los terrenos que se emplean para el cultivo del caucho, deben estar cerca de los ríos, cañadas, arroyos ó ciénegas, con el objeto de tener bastante humedad; pero esto no quiere decir que sea indispensable que se inunden, al contrario, habrá que tener cuidado en que no suceda, sobre todo en los primeros años, y si algún terreno de los que se hayan escogido se inundase parcialmente habría que hacer en el centro de él una zanja en forma de herraje, para impedir que las aguas permanezcan mucho tiempo y perjudiquen.

Calculando el precio de la caballería de tierra en las condiciones que digo más arriba, \$ 300 darán justo promedio.

A 5 metros de distancia entre cada árbol entran 7,200 en una caballería, y calculando entre la preparación del terreno, semilleros y cultivo durante 5 años á razón de 40 centavos por árbol, se llega á un total de \$ 30.80 al que hay que agregarle \$ 300 el valor de una caballería de tierra y \$ 776 del promedio de intereses á razón de 10 por 100 al año, ó sea \$ 4,150 que habrá costado una caballería de tierra sembrada de caucho en el momento en que principie á producir.

Según los más eminentes agrónomos y naturalistas que se han ocupado del cultivo del caucho, un árbol puede dar hasta 4 kilos 400 de goma; pero para estar en los límites racionales, voy á tomar por base el de 1 kilo 300 por ancho; por consiguiente, 7,200 árboles darán 9,360 kilos de caucho, que vendidos á 1.50 el kilo, producirán \$ 14,040, de los cuales hay que deducir los gastos de extracción y evaporación de la leche, que se calculan en \$ 2,160, ó sea á diez centavos por kilo de leche, dando un producto líquido de \$ 7,200, que equivale á un peso por árbol.

Mi experiencia en todos los cultivos que hasta ahora he hecho, me inclinan á creer que son pocos los que pueden dar un resultado tan provechoso y menos sujeto á fluctuaciones comerciales y á las variaciones meteorológicas, que son generalmente causa del mal éxito de las cosechas.

I. ROURA.

## SECCION DE AVISOS.

### LA MUJER SANA.

Aparte de toda cuestión de forma ó facciones, tiene un atractivo que le es propio. La frescura de sus mejillas, la elasticidad de su paso, el timbre de su voz, su goce de la vida—todos estos forman atractivos para todo el mundo. Maravillosa y valiosa como es, la salud no es cosa tan difícil de lograr, como creen algunos desanimados. La mayor parte de las afecciones femeniles, proceden de sangre impura, nutrición defectuosa y baja vitalidad. La ciencia moderna proporciona el remedio que mejor éxito ha dado para tal condición, la

### PREPARACION DE WAMPOLE.

Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Tomada antes del alimento, mejora el apetito, crea grasa, renueva la vitalidad, enriquece la sangre y cura esas debilidades peculiares al sexo, que son el verdadero origen de su malestar. Es un consuelo para las esposas cansadas, las madres que están criando, y las niñas en su desarrollo. Imparte color á las caras pálidas y robustece los pechos hundidos. En una palabra, nutre y desarrolla todo el cuerpo y causa una agradable sorpresa á los debilitados, desalentados y descorazonados pacientes. "El Dr. José M. Quijosa dice: He empleado su preparación en una Señorita que presentaba algunos síntomas inquietantes en el aparato respiratorio y desde el primer frasco comenzó á notarse alivio marcado, habiendo desaparecido toda huella de enfermedad al terminar el sexto frasco. Me llamó sobre todo la atención el gusto con que esta Señorita tomaba la mencionada preparación, no sucediendo así con las otras similares, hacia las cuales manifestaba y manifiesta una repugnancia extrema." Basta una botella para convencerse. Su acción no es lenta ni insegura. La legítima dá resultados desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Recibido, Julio 10 de 1899.—Quiroz—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 30 de Junio de 1901.

## JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.  
EDICTO.

Por disposición del Lic. Manuel Aguirre, Juez de 1ª Instancia del Distrito, se cita á los interesados á la herencia de Don Fidencio Aguado vecino que fué de Pacula, para la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes respectivos; cuya diligencia dará principio en la casa mortuoria, á las ocho de la mañana del duodécimo día útil siguiente á la tercera y última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Jacala, Julio 20 de 1901.—Franco. Martínez H., Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Julio 22 de 1901.—Recibido, Julio 30 de 1901.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.  
AVISO.

En los autos ic testamentarios á bienes del finado José Ireneo Arteaga, vecino que fué del pueblo de Sietla de esta jurisdicción, el Sr. Juez de primera Instancia del Distrito Lic. Filiberto Rubio que conoce de ellos, por auto fecha de ayer ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Patria de México," de aquella ciudad, se convoquen á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Junio 26 de 1901.—*Adolfo Lémus*, Srio. 3—2  
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Julio 27 de 1901.—Recibido, Julio 30 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.  
AVISO.

En la sección segunda del juicio intestamentario de la finada Micela Escudero vecina que fué de Tianguistengo de esta jurisdicción, el C. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de los autos, con esta misma fecha ha mandado se cite á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, para la formación de los inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes á dicha sucesión, cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del octavo día útil después de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para que se publique tres veces consecutivas en el expresado periódico, expido el presente.

Zacualtipán, Julio 22 de 1901.—*Adolfo Lémus*, Srio. 3—2  
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Julio 25 de 1901.—Recibido, Julio 30 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.  
EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Arnulfo Basurto, vecino que fué de esta villa, el subscripto Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de dicho juicio, por auto de veintitres del actual, discernió el cargo de tutor y curador interinos, de los menores Amelia, Antemio, Juan, Leopolda, Arnulfo, Jesús, Ana María y Leopoldo Basurto, á los Sres. Soledad Basurto y Cosme Salgado respectivamente, mandando se hagan las publicaciones que ordena el artículo 1,714 del Código de Procedimientos Civiles, por tres veces consecutivas, en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Reconstructor Hidalguense" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á veintisiete de Julio de mil novecientos uno. Damos fé.—*Isaac Rivera*. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados Julio 31 de 1901.—Recibido, Julio 31 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramirez, Juez de lo Civil de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente de Don Félix Torres, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días, contados desde la última publicación de los avisos en este periódico.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Pe-

riódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, á veintitres de Julio de mil novecientos uno.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 24 de 1901.—Recibido, Julio 24 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez substituto del de lo Civil de este Distrito por ministerio de la ley actuando con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del finado Don Francisco Zavala vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, 10 de Julio de 1901.—*Assa*, *Adrián González y Espinosa*.—*Assa*, *José Ortiz*. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 24 de 1901.—Recibido, Julio 24 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del juicio testamentario de Don Francisco del Rello, se ha proveído un auto que dice:

"Ixmiquilpan, Julio seis de mil novecientos uno.—Por presentado y constando de autos que el Ejecutivo ha concedido licencia para la formación de los inventarios, por memorias simples, como se pide, se abre la Sección Segunda de la testamentaria del Sr. Francisco del Rello; notifíquese al representante fiscal haga el nombramiento de perito valuador y por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, citense á los acreedores para la formación de dichos inventarios, previniéndose á la ocurante que deberá presentarlos al Juzgado el vigésimo día útil á la última publicación en el "Periódico Oficial." Con fundamento de los artículos 1,519 y 1,522 del Código de procedimientos civiles, lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain, Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*José Asiain*.—*Luis Manuel Flores*, Srio."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Julio 17 de 1901.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 24 de 1901.—Recibido, Julio 24 de 1901.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 76.—El Sr. Trinidad Olivera mayor de edad, minero y vecino de esta ciudad solicita la concesión de tres pertenencias á una mina vieja que llevará el nombre de "Morelos," está situada en el cerro del Arcabuz, de esta Municipalidad, entre las pertenencias de las minas La Providencia y Santa Bárbara; siendo el punto de partida la boca-mina citada que tiene como señas particulares dos buizaches hacia el Poniente, y su veta produce metales plomosos con ley de plata.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Pedro B. Presbítero vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Julio 26 de 1901.—*Luis G. Sánchez*. 3—1  
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Julio 27 de 1901.—Recibido, Agosto 1º de 1901.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 79.—El C. Miguel Díaz, por sí y socios solicita le sean concedidas dos pertenencias en una mina de metal de plata ubicada en el lugar llamado «Cañada de la Poza Honda», perteneciente á la Municipalidad de Iturbide, Distrito de Tenango de Doria de este Estado, tajando por linderos; al Sur, la Hacienda de «Vaquerías», y el cerro del «Jabalí»; por el Norte, con terrenos de Agua Blanca; y por el Oriente y Poniente, con terrenos del citado Municipio: cuya mina nombra «San Pedro y San Pablo.»

Practicará las medidas el Ingeniero Eduardo Fernández, vecino de esta ciudad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Julio 5 de 1901.—*Agn. Desentis.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Julio 30 de 1901.—Recibido, Agosto 1° de 1901.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## COMPANIA EXPLOTADORA DE LA MINA DE «CRESO.»

—*Sociedad Anónima.*—

## AVISO INTERESANTE

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de ayer se ha servido acordar que sean convocados los Señores Accionistas, á Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar en esta ciudad—despacho del Sr. Lic. Sánchez Mejorada—el día 15 del entrante Agosto, á las 4 de la tarde y bajo la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

I. Breve información del Consejo sobre el estado general de los negocios de la Compañía.

II. Discusión y resoluciones consiguientes para la reorganización de los trabajos ó la liquidación de los negocios.

Por tratarse de asuntos de sumo interés, se suplica la más puntual asistencia por sí ó por apoderado.

Pachuca, Julio 31 de 1901.—*Fro. Bracho, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1901.—Recibido, Julio 31 de 1901.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 69.—El Sr. Atilano Ocampo mayor de edad y vecino de Tasquillo, solicita por sí y su socia la Srita. Agapita Herrera, la concesión de doce pertenencias sobre una veta ó criadero de antimonio que se encuentra en la loma llamada del Palmar, en el rancho del Corazón, perteneciente al Municipio de Tasquillo y cuyo fundo que llevará el nombre de «La Lucha», no tiene colindancias mineras.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Pedro B. Presbitero vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Julio 3 de 1901.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Julio 20 de 1901.—Recibido, Julio 25 de 1901.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 75.—El Sr. León Lemaira, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita por sí y á nombre de su socio el Sr. Celerino B. Olvera, la concesión de dos pertenencias á una mina vieja que produce minerales de manganezo con ley de plomo y plata, que llevará el nombre de «El Morro», está ubicada en el puerto de San Lorenzo el Morro, perteneciente á esta Municipalidad, y el punto de partida para la medición

será un arbol de mezquite que se encuentra como á 25<sup>m</sup> de dicha mina y rumbo al NE. aproximadamente.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbitero vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Julio 19 de 1901.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Julio 22 de 1901.—Recibido, Julio 25 de 1901.—*Quiroz.*

## DIVERSOS AVISOS.

## ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## REMATE.

## PRIMERA ALMONEDA.

El día (10) diez de Agosto próximo entrante, á las (10) diez de la mañana, se rematará al mejor postor en el local de esta Oficina, una finca urbana situada en la esquina de la Plazuela de Barreteros y callejón del mismo nombre, de este Mineral, embargada al Sr. Ignacio Segovia para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Para el remate servirá de base el valor fiscal de \$1,187.99 cs. un mil ciento ochenta y siete pesos noventa y nueve centavos en que consta empadronada dicha finca y las posturas que se hagan y sean de admitirse conforme á la ley, deberán ser abonadas ó en efectivo, con depósito que se constituirá en la Caja de esta propia Oficina.

Pachuca, 26 de Julio de 1901.—*Vicente Madrid.* 3—3

Recibido, Julio 26 de 1901.—*Quiroz.*

# La Anemia Se Rinde

Cuando faltan las fuerzas y el apetito, cuando hay mucha palidez y extenuación, cuando los labios y encías están pálidos en lugar de estar rojos, cuando la mirada es lánguida, cuando el menor ejercicio cansa y hace palpitar excesivamente el corazón, en fin; cuando hay anemia ó sea falta de sangre, tómense las

## Píldoras Rosadas

Del Dr. Williams,  
Para Personas Pálidas.

Con el uso de esta medicina se recobran las fuerzas, el apetito, las carnes, el buen color. La Anemia se rinde, se ha rendido miles de veces, á las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, Para Personas Pálidas. La medicina se vende en todas las boticas, excepto en aquellas que siguen en esta época progresista las costumbres del año uno.

MILES CURADOS.

MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Abril á 28 de Junio de 1901.